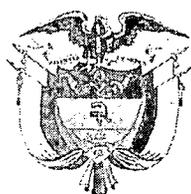


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00022 00
ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: AURA MARIA TORRES GUERRERO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
Asunto: Previo Incidente de Desacato.

En atención a la solicitud presentada el **23 de febrero de 2018** por la señora **AURA MARIA TORRES GUERRERO**, de iniciar el incidente de desacato por incumplimiento de la Entidad accionada, **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-** a lo dispuesto en la sentencia del **7 de febrero de 2018**.

Este Despacho ordena previo a decidir sobre la admisión del incidente, por secretaría se oficie al Director (a) del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-, para que en el término de tres (3) días den cumplimiento al fallo de tutela en mención, o rindan un informe detallado en el que indiquen las razones por las cuales a la fecha no han dado cumplimiento a dicha sentencia, o para que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

Se le indicará a la autoridad requerida mediante oficio que de acuerdo con la información suministrada por la accionante, a la fecha no le ha notificado respuesta clara y congruente con lo solicitado en la petición presentada el **7 de diciembre de 2017**, mediante la cual la señora **AURA MARIA TORRES GUERRERO** solicitó:

*“(...) Solicito se me dé información de cómo va mi solicitud de dicho subsidio. Como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2.011.
Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuando se ve a otorgar dicho subsidio. Como INDEMNIZACION PARCIAL.
Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.
Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.
De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero. (...)”*

Es importante indicar que la respuesta no fue congruente por parte del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-**, pues como bien se indicó en el fallo de **7 de diciembre de 2017**, la accionada allegó una respuesta muy general e incompleta a la petición objeto de la tutela, como se observa a continuación:

“(...) Ahora bien, es pertinente indicar que Fonvivienda se pronunció de manera general y las preguntas que desarrolló, no corresponden con las preguntas formuladas por la accionante, pues realizando una simple comparación entre las solicitudes hechas por la señora Aura María citadas, citadas en precedencia, y las que citó Fonvivienda en su respuesta, no se observa una similitud. Fonvivienda respondió las siguientes preguntas:

"(...) CONSULTA 1.

Que el DPS se sirva remitir ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la clasificación y/o la priorización de mi hogar como potencial beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

(...)

CONSULTA 2 Y CONSULTA 3.

Que el DPS requiera a las entidades que estime pertinentes para que estas me indiquen tiempo, modo y lugar para postularme al subsidio de vivienda.

Que el DPS requiera a dichas entidades me enteren de forma escrita la decisión que adopten al respecto, es decir, me informen tiempo, modo y lugar para postularme al subsidio de vivienda.

(...)"

Adicionalmente observa el Despacho que con el escrito presentado el **23 de febrero de 2018**, FONVIVIENDA no complementó la respuesta emitida el **11 de diciembre de 2017**, por lo cual se evidencia que a la fecha no se han respondido de manera concreta y congruente cada uno de los interrogantes planteados en la petición de **7 de diciembre de 2017**.

Ante esta situación no se cumple con todos los requisitos establecidos por la Corte Constitucional referentes a la protección del derecho fundamental de petición: (i) oportunidad, (ii) **resolución clara, precisa y congruente con aquello que fue solicitado** y (iii) notificación al interesado de la respuesta a su solicitud.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA
Juez

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

07 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 032 *DN*
EL SECRETARIO

¹ Sentencia T-167/16 Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo y Sentencia T-146 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00071 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: JOSE CLIFTON SLUGGER LEON BELLO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **JOSE CLIFTON SLUGGER LEON BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'002.297 de Guaduas, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (artículo 13 C.P.) y **MÍNIMO VITAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante a la señora **JOSE CLIFTON SLUGGER LEON BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'002.297 de Guaduas.

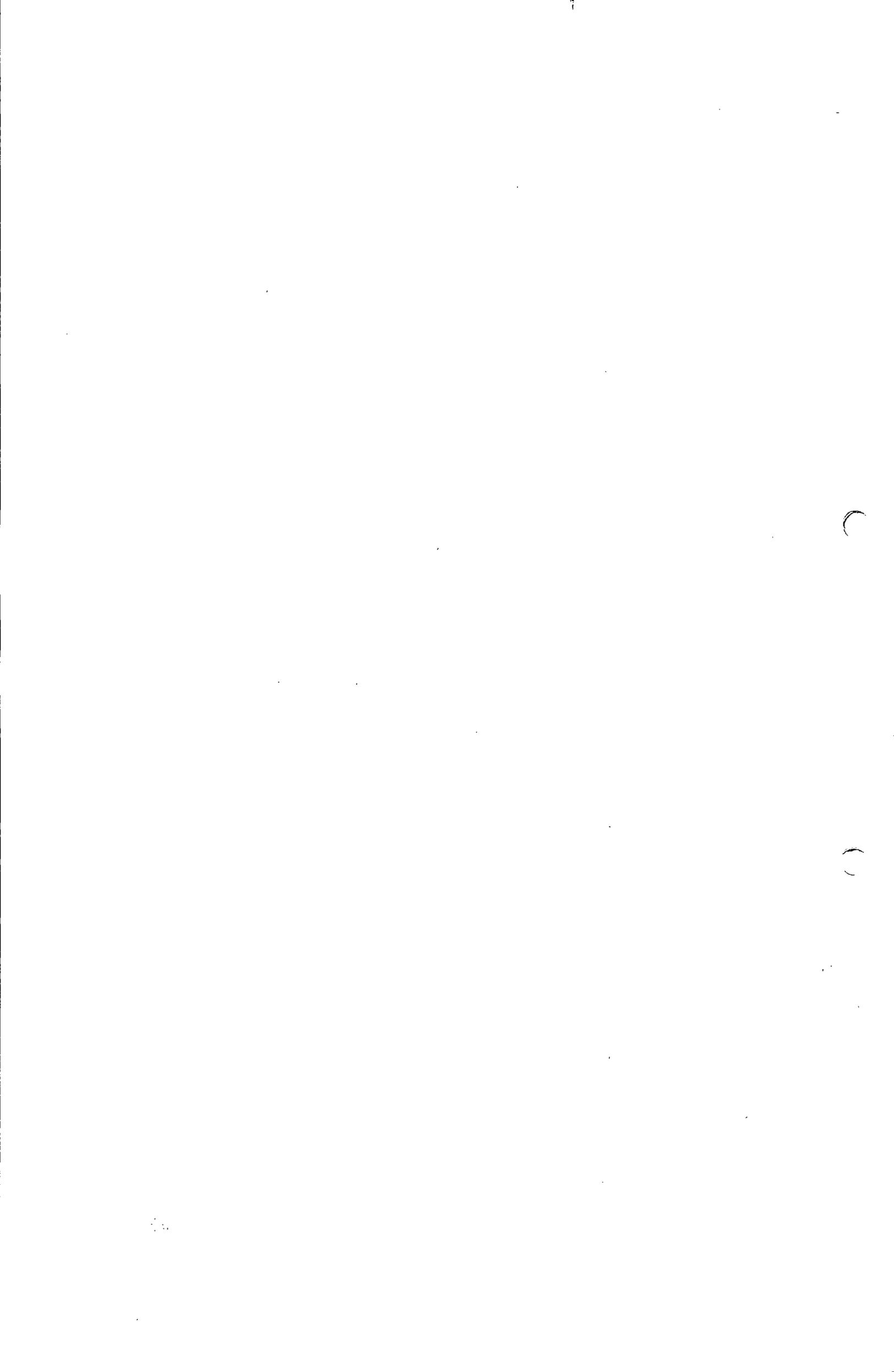
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

07 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 032 e/V
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá. D.C. Seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00070-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: DIANA MILENA SIUAREZ GUZMAN.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA.

El 5 de marzo de 2018, la señora **DIANA MILENA SIUAREZ GUZMAN**, presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., contra el **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS- Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **DIANA MILENA SIUAREZ GUZMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52'979.874 de Bogotá D.C., en contra del **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS- y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN** (Artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (Artículo 13 C.P.) y **VIVIENDA DIGNA** (Artículo 51 C.P.).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Doctor **NEMESIO ROYS GARZÓN** Director del **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible,

practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULESE al Doctor CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA, **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, o quien haga sus veces, practíquese la diligencia de notificación personal por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: INDÍQUESE a los funcionarios señalados en los ordinales primero y segundo que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SÉPTIMO: TÉNGASE como accionante al señor **DIANA MILENA SIUAREZ GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52'979.874 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

07 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 032 EV
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00074-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: JOSE DANIEL MAYORGA VALENZUELA.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **José Daniel Mayorga Valenzuela** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.830.979 de Bucaramanga, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (art. 23 C.P.), **A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL**. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante al señor **José Daniel Mayorga Valenzuela** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.830.979 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

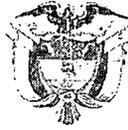

EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

07 MAR. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 032 AN
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00072-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DELIO QUINTERO TOBAR.
ACCIONADO: BANCOLDEX

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **DELIO QUINTERO TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.359.450, contra el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR**¹, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN, IGUALDAD, PROTECCION ESPECIAL DE LA FAMILIA, PROTECCION A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS, TRABAJO, VIDA** en conexidad con la **DIGNIDAD HUMANA**. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **Presidente del Banco de Comercio Exterior** y/o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a al funcionario señalado en el numeral primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

¹ ARTÍCULO 21 de la ley 7 de 1991. Créase el Banco de Comercio Exterior como una institución financiera vinculada al Ministerio de Comercio Exterior; a la cual corresponderá ejercer las funciones de promoción de las exportaciones. La promoción será desarrollada, entre otros instrumentos, a través de las agregadurías comerciales en el exterior las cuales dependerán de las embajadas colombianas.

QUINTO: TENER como accionante al señor Delio Quintero Tobar identificado con cédula de ciudadanía No. 2.359.450.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

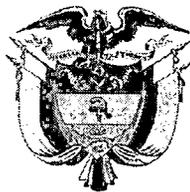
07 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 032 *en*

EL SECRETARIO

AS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00027- 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RAUL CASTAÑEDA PINILLA
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE SANIDAD - HOSPITAL
CENTRAL -POLICIA NACIONAL

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **13 de febrero de 2018**, este Despacho resolvió DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, respecto de la entidad POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL -POLICIA NACIONAL . (Fol. 39 a 43).

Según constancias de notificación que obran a folios 44 a 47 y 55 a 57 del expediente, las entidades accionadas fueron notificadas del fallo de tutela el **13 de febrero de 2018**, en sus correos electrónicos respetivamente.

Sin embargo, pese a haberse enviado notificación del fallo de tutela el **13 de febrero de 2018**, al correo electrónico de la parte actora, según constancia visible a folio 48 se indica que el mensaje no pudo ser entregado como quiera que el correo suministrado no se encuentra en el correo de la policía nacional. (Fol. 48 a 54)

Por Secretaria se envía Telegrama No. **021 el 13 de febrero de 2018**, al accionante señor Raúl Castañeda Pinilla, a fin de ser notificado del fallo de tutela de primera instancia proferido por el despacho el **13 de febrero de 2018**, en la dirección por el accionante suministrado en escrito de tutela – **Carrera 102 No. 71C-75 Barrio Álamos Norte-** (Fol. 58).

En escrito del **26 de febrero de 2018**, el accionante señor Raúl Castañeda Pinilla, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho el **13 de febrero de 2018**. (Fol. 59 a 70).

“(...) en mi condición de Accionante en la tutela de la referencia y considerando que el pasado jueves 22 de febrero de 2017 conocí el contenido de la Sentencia proferida el 13 de febrero de 2018, toda vez que no aparece constancia de haber recibido en mi lugar de residencia notificación alguna, además que tal como se acredita en el expediente fue devuelto el correo electrónico enviado (...)”

A folio 72 del expediente, se allega constancia del Coordinador de Soporte Técnico del servicio de envíos 472, en la que se indica que el envío fue devuelto por causal cerrado por segunda vez y está en proceso para devolver a remitente.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho precisa que pese a haberse enviado correo electrónico y telegrama a fin de notificar del fallo de tutela de primera instancia proferido por el despacho el **13 de febrero de 2018**, al accionante señor Raúl Castañeda Pinilla, este no ha sido posible ser notificado, de conformidad con lo señalado en constancias visibles a folios 48 y 72 del expediente.

Sin embargo, en escrito del **26 de febrero de 2018**, por el cual el accionante interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho el **13 de febrero de 2018**, visible a folios 59 a 70, indico:

*“(...) en mi condición de Accionante en la tutela de la referencia y **considerando que el pasado jueves 22 de febrero de 2017 conocí el contenido de la Sentencia proferida el 13 de febrero de 2018**, toda vez que no aparece constancia de haber recibido en mi lugar de residencia notificación alguna, además que tal como se acredita en el expediente fue devuelto el correo electrónico enviado (...)” (Destaca el Despacho).*

En fundamento a ello, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que indica:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Procederá a tener como notificado del Fallo de tutela proferido el **13 de febrero de 2018**, al accionante el **22 de febrero de 2018**, y a partir de este término se contabilizará el término concedido para presentar la impugnación referida.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela fue de conocimiento del accionante el **22 de febrero de 2018**, según este lo indica en escrito de impugnación presentado el **26 de febrero de 2018** - visible a folio 59 a 70-, la oportunidad que el accionante tenía para impugnar la referida decisión, venció el **27 de febrero de 2018**.

De conformidad a ello, y teniendo en cuenta que el accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, **el día 22 de febrero de 2018**, concluye este Despacho que este fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, este será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-0027-00

Acción de Tutela

Actor: Raúl Castañeda Pinilla.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto por el accionante, señor RAÚL CASTAÑEDA PINILLA, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **13 de febrero de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría mediante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

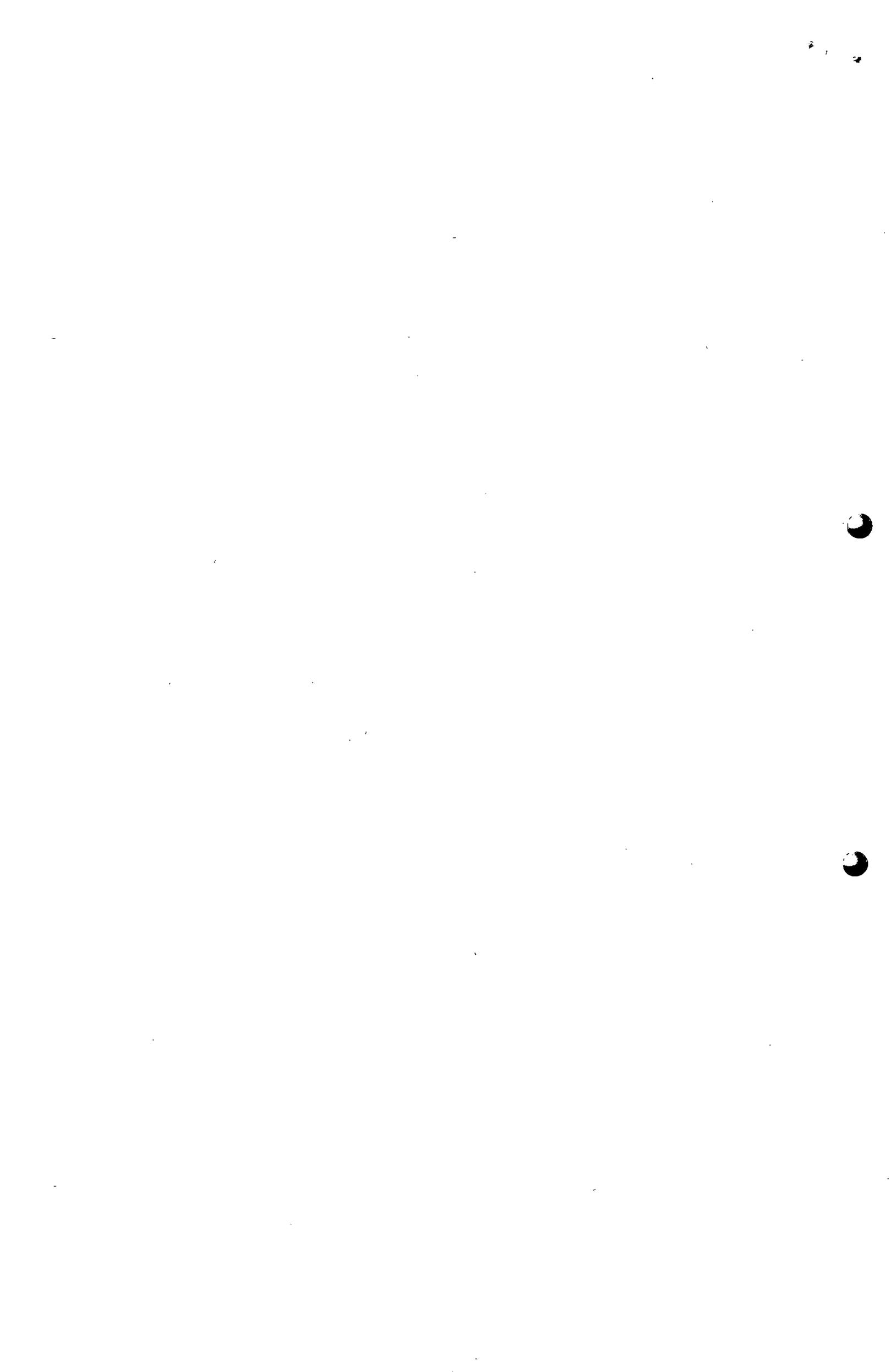
amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

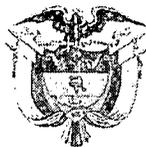
07 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 032 ed
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00151-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LAURA HERMA BUITRAGO BORRAY
ACCIONADO: SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y OTROS

Asunto: Requiere notificación personal y ordena vincular.

Se procede a adoptar la decisión que corresponda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del **13 de febrero de 2018**, se dio apertura al presente incidente de desacato contra el doctor **Jorge Arturo Suarez Suarez**, en su calidad de Gerente de la EPS CONVIDA, por el presunto incumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida el **23 de agosto de 2017** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta Subsección "A", ordenando correr traslado por el término de 3 días. (Fol. 31-32)

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del Juzgado comunicó la anterior providencia a la EPS CONVIDA el **14 de febrero de 2018**, a través de los correos electrónicos dispuestos en el portal web de la entidad. (Fol.33-35).

De igual forma, el **20 de febrero de 2018** se radicó ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, planilla para la notificación personal de la apertura del incidente de desacato al señor Jorge Arturo Suarez Suarez, sin que a la fecha se haya obtenido constancia de su notificación.

Por otra parte, la EPS CONVIDA, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica presentó memoriales los días **16 de febrero de 2018** (Fol. 36-41) y el **28 de febrero de 2018** (Fol. 45-49), en donde además de oponerse al incidente, manifiesta que el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela es el Subgerente de Técnico de la EPS –S CONVIDA, cargo que ocupa el señor **LUIS CARLOS DELGADO HERNANDEZ**.

De conformidad con las documentales allegadas por la entidad accionada, mediante **Resolución 1160 del 24 de agosto de 2016**, el Gerente General de la EPSS CONVIDA delegó en el Subgerente Técnico de la mencionada EPS, el cumplimiento de los fallos de tutela.

Respecto a la debida identificación de la persona contra quien se dirige el incidente de desacato y la notificación personal del inicio de la actuación, el Consejo de Estado mediante providencia del **4 de mayo de 2017**, señaló:

“La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello.

De otro lado, un argumento que refuerza la posición antes expuesta y que permite evidenciar las graves inconsistencias en que se incurrió tanto el auto de apertura como en el sancionatorio, es que el incidente de desacato se dirige contra el funcionario público encargado de dar cumplimiento a la medida tutelar, y en consecuencia, no contra la entidad persona jurídica de derecho público que acudió como accionada en la acción de tutela. Por esta última razón, no son permisibles fórmulas como “córrase traslado a la entidad” o sancionar “a quien haga sus veces”, pues previo a la apertura e imposición de sanción alguna, el funcionario judicial ya debe contar con elementos de juicio suficientes para establecer en contra de que funcionario(s) dirigirá sus facultades disciplinarias como juez constitucional de amparo.

Estrechamente vinculado con lo anterior, se tiene que el funcionario previamente identificado e individualizado, debe ser notificado personalmente, tanto del auto de apertura como de aquel que le impone la correspondiente sanción, pues de esta manera, ese derecho al debido proceso se efectiviza a efectos de garantizar la participación del incidentado en defensa de sus intereses.”

Atendiendo lo anterior, para efectos de garantizar el derecho de defensa de las personas obligadas a dar cumplimiento al fallo de tutela, así como los derechos del accionante, se dispondrá requerir a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos para que surta la notificación personal del Subgerente de Técnico Jorge Luis Arturo Suarez Suarez; de igual manera se ordenara que por secretaria se remite la notificación personal al correo electrónico del funcionario informada en el portal web del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

Adicional a lo anterior, se ordenará la vinculación al presente incidente de desacato al señor Luis Carlos Delgado Hernández en su calidad de Subgerente Técnico de la EPSS CONVIDA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que realice la notificación personal al Gerente General de la EPS CONVIDA, el señor Jorge Luis Arturo Suarez Suarez, ordenada mediante planilla del **20 de febrero de 2018.**

SEGUNDO.- Por secretaria, notifíquese la apertura del incidente de desacato al señor **Jorge Luis Arturo Suarez Suarez** en calidad de Subgerente de Técnico de la EPS

CONVIDA al correo electrónico cjtobar@cundinamarca.gov.co, informado en el portal web del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP¹.

TERCERO.- Vincular al presente incidente de desacato al señor **LUIS CARLOS DELGADO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.172.184 en su calidad de Subgerente Técnico de la EPS CONVIDA. Por secretaría Notifíquese personalmente la apertura del incidente de desacato y esta providencia.

CUARTO.- Correr traslado por el término de tres (3) días al Subgerente Técnico de la EPS CONVIDA el señor Luis Carlos Delgado Hernández, indicándoles que dentro del mismo término pueden solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- Por Secretaría hágase las gestiones pertinentes para procurar la notificación de los funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

ajmc

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

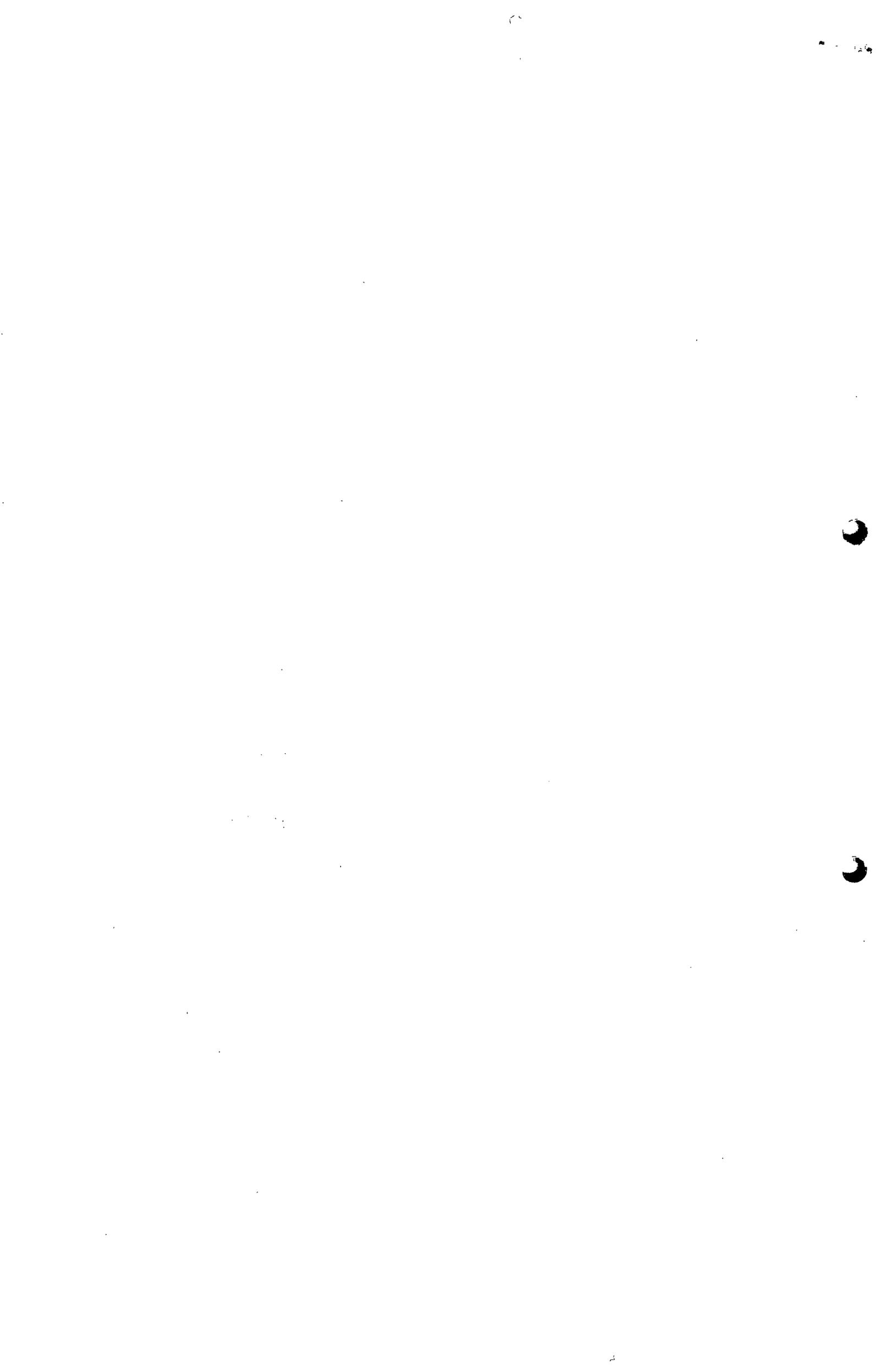
07 MAR. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

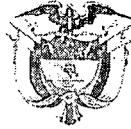
No. 032 *[initials]*

EL SECRETARIO

¹ <http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M1936074-2755-4/view>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00272-00
ACCIÓN : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MIRIAM BRAVO ANACONA
ACCIONADOADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Mediante providencia del **13 de febrero de 2018**, este Despacho estableció que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA a través del oficio **No. 2017EE0096896 del 19 de octubre de 2017**, dio respuesta clara, congruente y de fondo a la petición radicada el **18 de octubre de 2017**, por la señora Luz Miriam Bravo Anacona, indicando que no se postuló para los subsidios que entrega la entidad y explica el procedimiento para su reconocimiento, respondiendo de tal forma cada uno de los interrogantes propuestos por la hoy accionante.

De igual manera se estableció que mediante **guía No. RN847804767CO del 25 de octubre de 2017**, el Fondo Nacional de Vivienda remitió el oficio **No. 2017EE0096896 del 19 de octubre de 2017**, a la hoy accionante, sin embargo el mismo fue **devuelto** al remitente, según consta en la trazabilidad del envío.

En atención a lo anterior, en la mencionada providencia se dispuso requerir al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, para que dé cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el **24 de noviembre de 2017**, procediendo a **comunicar** a la señora Luz Miriam Bravo Anacona el oficio **No. 2017EE0096896 del 19 de octubre de 2017**.

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el **16 de febrero de 2018**, el Fondo Nacional de Vivienda informa que ha tenido dificultades con la notificación, toda vez que la respuesta a la petición se envió a la dirección informada por la accionante **Diagonal 48 Sur No. 5H-32 – Altos de los Molinos**, siendo devuelta por la empresa de correos.

Afirma que posteriormente se comunicó vía celular a la accionante quien informó que había cambiado de dirección, siendo la actual **Calle 1 C sur # 7A - 23 Barrio Calvo Sur**, remitiendo nuevamente la comunicación a esa dirección (Fol. 70-74).

Por su parte, mediante escrito radicado el **13 de febrero de 2018**, la accionante insiste en el desacato a la orden de tutela, informando la siguiente dirección de notificaciones **Diagonal 48 Sur No. 5H-32 Sur lomas localidad de Rafael Uribe Uribe**.

En atención a lo anterior, este Despacho procedió a comunicarse con la accionante, vía telefónica al número celular indicado en el incidente de desacato, siendo atendido por la señora Luz Miriam Bravo Anacona, quien informó que efectivamente su actual dirección

corresponde a la **calle 1ª C sur # 7A -23 de Bogotá** y que hace aproximadamente 10 días recibió una comunicación procedente del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA. (Fol.93)

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente el Fondo Nacional de vivienda – FONVIVIENDA realizó los trámites para poner en conocimiento de la interesada el oficio **No. 2017EE0096896 del 19 de octubre de 2017**, lo cual efectivamente se realizó como se pudo establecer vía telefónica, no existe mérito para que este Despacho abra incidente de desacato contra la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD de iniciar incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

ajmc

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

07 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 032

EL SECRETARIO